

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare inaplicable el Reglamento (CE) n° 2580/2001 y/o se anule la Decisión 2007/445 en la medida en que dichas normas se apliquen al demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso el demandante alega, en primer lugar, que el Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70) no le es aplicable porque no existe ninguna relación entre el demandante y la política comunitaria en materia relativa a la política exterior y de seguridad común.

En segundo lugar el demandante considera que el Reglamento (CE) n° 2580/2001 no le es aplicable porque no ha cometido ni intentado cometer actos de terrorismo o participado en ellos o facilitado su comisión.

Por último, el demandante alega que la decisión impugnada es contraria al principio de igualdad y no está suficientemente motivada.

Recurso interpuesto el 14 de septiembre de 2007 — Hamdi/Consejo**(Asunto T-363/07)**

(2007/C 269/120)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes**

Demandante: Ahmed Hamdi (Amsterdam, Países Bajos) (representante: J. Pauw, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare inaplicable el Reglamento (CE) n° 2580/2001 y/o se anule la Decisión 2007/445 en la medida en que dichas normas se apliquen al demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso el demandante alega, en primer lugar, que el Reglamento (CE) n° 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70) no le es aplicable porque no existe ninguna relación entre el demandante y la política comunitaria en materia relativa a la política exterior y de seguridad común.

En segundo lugar el demandante considera que el Reglamento (CE) n° 2580/2001 no le es aplicable porque no ha cometido ni intentado cometer, actos de terrorismo o participado en ellos o facilitado su comisión.

Por último, el demandante alega que la Decisión impugnada es contraria al principio de igualdad, no está suficientemente motivada y viola sus derechos fundamentales en particular, el derecho a disfrutar pacíficamente de su propiedad y el derecho al respeto de su vida privada.

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2007 — Letonia/Comisión**(Asunto T-369/07)**

(2007/C 269/121)

*Lengua de procedimiento: letón***Partes**

Demandante: República de Letonia (representantes: E. Balode-Buraka y K. Bārdiņa)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión C(2007) 3409 de la Comisión, de 13 de julio de 2007, relativa a la modificación del plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificado por Letonia conforme al artículo 3, apartado 3, de la Decisión C/2006/5612 (final) de la Comisión, de 29 de noviembre de 2006, sobre el plan nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que Letonia había notificado con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (¹).
- Que se condene en costas a la Comisión.
- Que se sustancie el asunto en un procedimiento acelerado.

Motivos y principales alegaciones

La demandante considera que, al interpretar de una manera considerablemente amplia los derechos que le confiere el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, la Comisión ha restringido de forma significativa los derechos soberanos de la República de Letonia en materia energética, en particular, en cuanto a la elección de sus recursos energéticos y en relación con el abastecimiento de energía eléctrica, infringiendo así las competencias establecidas en el artículo 175, apartado 2, letra c), del Tratado CE.

Asimismo, la demandante considera que la Comisión ha infringido el principio de no discriminación, ya que, al aplicar el método de cálculo elaborado por ésta a la determinación del volumen total de los derechos de emisión autorizados, resultan desfavorecidos los Estados miembros con pequeñas emisiones totales.

La demandante considera igualmente que se ha infringido el primer criterio del anexo III de la Directiva 2003/87, dado que la Comisión, al adoptar la Decisión, no tuvo en cuenta las obligaciones internacionales de la República de Letonia derivadas del Protocolo de Kyoto.

Por último, alega que la Decisión se adoptó infringiendo normas esenciales de procedimiento, al no haberse respetado el plazo fijado en el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE para el rechazo del plan.

(¹) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).